



Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, sobre la situación de las personas salvadoreñas en el exterior, personas retornadas en centros de contención por la pandemia Covid-19.

En atención a mi mandato constitucional conferido en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 2°, 3°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República, estimo de manera urgente pronunciarme sobre la situación de las personas migrantes en el contexto de la pandemia del Covid-19, al respecto expongo lo siguiente:

Como Defensor del Pueblo, he realizado acciones para dar seguimiento a las condiciones de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, en contextos de migración tales como: salvadoreños que se encuentran en el exterior, personas retomadas en los centros de contención. Dichas acciones se han enfocado en tener un monitoreo permanente de medios de comunicación, verificadores in situ y monitoreo remoto en el caso de personas retornadas y comunicaciones oficiales para realizar gestiones directas con autoridades competentes.

En lo que respecta a las personas salvadoreñas que se encuentran en el exterior, desde el primer momento que se adoptaron medidas de parte del Órgano Ejecutivo, solicité informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las acciones adoptadas para garantizar a nuestros connacionales el derecho a la protección consular en el exterior y el monitoreo constante sobre su situación, petición que reiteraré de forma reciente.

Sin embargo, hemos tenido conocimiento de casos de personas salvadoreñas en diferentes países que han solicitado gestiones de buenos oficios a esta Procuraduría, para que se inste a las autoridades consulares que realicen las coordinaciones necesarias, de ser procedente, para retornar al país, tal es el caso de 78 personas salvadoreñas que se encuentran en Panamá, que consideran necesario su retorno y someterse a la cuarentena respectiva, tal como lo ha determinado el Órgano Ejecutivo. De igual forma el caso de 25 personas salvadoreñas en Colombia, quienes se encontraban temporalmente en dicho país en actividades académicas y en el contexto de la pandemia no pudieron regresar a El Salvador; a quienes se suman 24 personas que se encuentran en Miami; 1 persona que se encuentra en Costa Rica; y 30 personas que se encuentran en Nicaragua.

En los primeros dos casos reconozco que hay un esfuerzo de las autoridades consulares salvadoreñas de retomar su petición, sin embargo, aún no reciben una respuesta definitiva, ni información certera al respecto. En este punto es necesario hacer énfasis en lo esencial del derecho a la protección consular, como una obligación del Estado salvadoreño de asistir humanitaria y legalmente a nuestros connacionales, facilitarles las gestiones necesarias dentro de su competencia y de garantizar el derecho a la información y difusión sobre dichas acciones. Dando cumplimiento a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores

Migratorios y de sus Familiares⁵ que en su artículo 67 establece la obligación estatal de cooperar de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo o inclusive cuando se encuentren en situación regular.

Por otra parte, desde el cumplimiento de mi mandato, he dado seguimiento a las condiciones de las personas salvadoreñas retornadas, que se encuentran en centros de contención, de acuerdo a verificación in situ realizada por personal de esta Procuraduría, a la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería y al Centro Integral de Atención a las Personas Migrantes, se pudo constatar por medio del personal del Ministerio de Salud adscrito a dicha Dirección, que las personas retornadas se someterían a la cuarentena, además que habían personas repatriadas de México y Estados Unidos, a las cuales se les realizaba su chequeo médico al ingreso. Paulatinamente fueron habilitándose 3 centros de contención más para personas provenientes de Estados Unidos, en el caso de México, cesaron las deportaciones. De acuerdo a las últimas cifras verificadas en los centros referidos se contaban con 345 personas en totalidad, 61 mujeres y 284 hombres.

La información obtenida por esta Procuraduría ha sido muy limitada, por la falta de colaboración de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes ante nuestras peticiones y monitoreo tanto in situ como de forma remota, no han proporcionado una información amplia sobre las condiciones de los centros, en algunos se ha negado información por parte de los administradores, ante directrices del Director General de la mencionada dependencia. Esta situación es preocupante, debido a que dicha autoridad está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos, 10 y 34 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de lo contrario puede incurrir en las responsabilidades establecidas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, por obstaculizar nuestro mandato.

Por lo tanto, en consonancia con mi mandato establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República realizo las siguientes recomendaciones:

1. Exhorto a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, que realice por medio de la red consular salvadoreña en el Exterior, la divulgación de las acciones de protección consular a realizar en el contexto de la pandemia; y establezca medios accesibles de comunicación para que las personas

⁵ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Disponible: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>



PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

salvadoreñas en el exterior conozcan sobre las mismas, puedan canalizar sus peticiones y obtener respuestas oportunas.

2. A la misma autoridad en el caso que nos ocupa, le recomiendo brindar una respuesta e información necesaria a las personas salvadoreñas que se encuentran en Panamá y Colombia, con el fin de solventar su situación de retorno al país y en caso de no ser posible, velar por su protección y derechos proporcionándoles asistencia desde el exterior.
3. Al Director General de Migración y Extranjería se le recomienda acatar las disposiciones de la Ley de esta Procuraduría, concernientes a prestar colaboración y la información que se requiera, para no incurrir en las responsabilidades del artículo 46 de esta institución, por lo cual se solicita gire las directrices a las dependencias a su cargo para que puedan proporcionar la información que se requiera.
4. A las autoridades de migración, protección civil, administradores de centros de contención de personas reportadas y personal médico adscrito a los mismos se les solicita garantizarles la protección necesaria no solamente en el tema de salud física y mental, sino también identificando otras necesidades de protección, si migraron por tener un temor fundado de persecución por violencia social o de género y por lo tanto al finalizar las restricciones por las medidas, se necesitarían otras acciones adicionales para proteger su integridad y proporcionarles los medios necesarios de acceso al trabajo para su integración a la sociedad.

Finalmente, reitero mi compromiso de realizar acciones coordinadas para la protección y asistencia de las personas retornadas en situación de contención y población en general, así como también de mantenerme vigilante de las acciones realizadas por las instituciones antes referidas para la garantía y respeto por los derechos humanos.

#Quédateencasa

Lic. José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos



San Salvador, 29 de marzo del 2020.

16/4/20
10:47 AM

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
RECIBIDO
NOMBRE: *Ronin Heredia*
FIRMA:
FECHA: 16-4-2020 HORA: 12:28 pm

Dirección General de Migración y Extranjería
**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA**

15 ABR. 2020